

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No **4240** DE 2013

*"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por **DELIVERY SPECIAL S.A.S** contra la Resolución CRC 4151 de 2013"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, -en adelante CRC-, mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **DELIVERY SPECIAL S.A.S**, en adelante **DELIVERY SPECIAL**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y en la Resolución CRC 2959 de 2010¹.

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **DELIVERY SPECIAL** rindió sus descargos mediante comunicación del 20 de abril de 2012, radicada con el número 201231459, en el cual planteó sus argumentos de defensa.

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 4151 del 8 de abril de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, impuso una sanción a **DELIVERY SPECIAL**, por la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud de la Ley 1369 de 2009. Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 22 de abril de 2013.

Que mediante comunicación radicada en la CRC el día 10 de mayo de 2013, bajo el radicado 201331495, **DELIVERY SPECIAL** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4151 de 2013, solicitando reconsiderar el monto de la multa impuesta.

Que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se

¹ Contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-19

² Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia³ previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Segundo. Que **DELIVERY SPECIAL**, el día 10 de mayo de 2013 mediante comunicación de radicación interna 201331495 presentó el recurso de reposición contra el acto administrativo notificado personalmente el 22 de abril de 2013.

Tercero. Que para resolver esta Comisión considera:

Que para efectos de identificar si a la CRC le corresponde hacer un análisis de fondo respecto del recurso de reposición presentado por **DELIVERY SPECIAL** resulta indispensable en primer lugar analizar dicho recurso frente a las normas legales que determinan los requisitos para que los mismos puedan ser admitidos.

Efectivamente, según el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos: **i)** Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. **ii)** Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. **iii)** Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer y, **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Teniendo claro lo anterior, debe mencionarse que el plazo legal para interponer los recursos ha sido establecido en el artículo 51 del CCA cuando señala que: "*De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso...*".

Al respecto, debe tenerse en cuenta que **DELIVERY SPECIAL** se notificó personalmente de la Resolución 4151 del 2013, el día 22 de abril de 2013 y presentó el recurso el día 10 de mayo de 2013, esto es trece (13) días hábiles después de surtida la notificación personal de la resolución en comento.

Así las cosas, de manera evidente se identifica que el escrito presentado por **DELIVERY SPECIAL** no cumple con uno de los supuestos contenidos en la normatividad, toda vez que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 30 de abril de 2013.

En este orden de ideas el recurso presentado por **DELIVERY SPECIAL**, no cumple con los requisitos de ley, por lo que el mismo deberá ser rechazado por extemporáneo sin que resulte procedente hacer un análisis de fondo sobre las consideraciones expuestas por el recurrente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **DELIVERY SPECIAL S.A.S.** contra la Resolución CRC 4151 del 8 de abril de 2013.

³ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Artículo 2º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **DELIVERY SPECIAL S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

21 JUN 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Código 9000-7-19

C.C. 27/05/13 Acta 872

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio ✓

Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres ✗